

1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, es a Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de junio de 1985

**El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**Capítulo I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- AMBITO.-**

El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa ENVASES CARNAUD, S.A., Fábrica IV, de Logroño.

**Artículo 2º.- NORMAS SUPLETORIAS PREEMINENCIAS.-**

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la legislación supera en algo al Convenio, se estará a lo que disponga la legislación.

**Artículo 3º.- VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, que establezcan las Leyes al respecto, el presente Convenio de Fábrica de Logroño entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1985, y se considerará prorrogado por un periodo de un año más, si no es denunciado legalmente por cualquiera de las 2 partes antes de 3 meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, o precepto legal que pudiera dictar la Autoridad Laboral competente.

**Artículo 4º.- DERECHOS ADQUIRIDOS**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas, que tengan establecidas en el centro de trabajo, de la Empresa ENVASES CARNAUD, S.A. (Fábrica de Logroño), al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

**Artículo 5º.- COMISION PARITARIA**

En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria, integrada por 3 representantes legales de los trabajadores, e igual número de personas por parte de la Empresa ENVASES CARNAUD, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios, a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días.

El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias, que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

**Capítulo II  
RETRIBUCIONES**

**Artículo 6º.- SUELDO BASE**

El salario base para 1.985 será el que figura en la tabla anexa nº 1.

**Artículo 7º.- ANTIGÜEDAD**

La antigüedad comenzará a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Anualmente, se incrementará en un 1%, hasta un límite del 28%.

**Artículo 8º.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

ENVASES CARNAUD, S.A., abonará a su personal un plus de asistencia y puntualidad, consistente en el 10% del salario base, más la antigüedad de cada persona.

Este plus se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del plus; la segunda falta dentro de la semana, supondrá la pérdida del plus del día; a partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el plus de toda ella.

La normativa anterior sólo se podrá aplicar 2 veces al mes.

Los olvidos de fichar en el reloj de control, tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el plus de asistencia y puntualidad.

**Artículo 9º.- MEJORA VOLUNTARIA**

El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es del 7,51%.

En la tabla anexa nº 1 del presente Convenio han quedado absorbidas 7.278,- ptas. de mejora voluntaria en las categorías comprendidas entre Oficial

1ª y Titulado de Grado Superior, ambas inclusive, menos las incidencias correspondientes.

**Artículo 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se abonarán 3 pagas extraordinarias, llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (Sueldo base + antigüedad + P.A.P. + Mejora voluntaria).

La paga del mes de Marzo será de un importe de 48.950,- pts. por persona.

**Artículo 11º.- PLUS DE NOCTURNIDAD**

El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche, (vigilantes, porteros y serenos).

Toda aquella persona que trabajase 3 noches a la semana, percibirá el plus íntegro de toda la semana.

**Artículo 12º.- AYUDA DE ESTUDIOS**

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.075,- ptas. durante los 12 meses.

Tendrán derecho a dicha ayuda todos los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y 18 años.

**Artículo 13º.- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES**

Los trabajadores beneficiarios de la prestación de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por hijo en tal condición de 9.300,- ptas. por cada mes del año. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibirse por derecho.

**Artículo 14º.- SOCORRISTAS**

Los socorristas percibirán una cantidad lineal de 175,- ptas. por día de presencia.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

- temporalmente, en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.
- definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

**Artículo 15º.- DIETAS**

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

- la dieta, de 3.200,- ptas.

- la media dieta, del 1.825,- ptas.

Asimismo, se fijan las cantidades de 375,- ptas. para desayunos, y 375,- ptas. para gastos varios.

Los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta de la Empresa.

**Artículo 16º.- TRASLADOS**

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CARNAUD, S.A., siempre a petición de la Empresa, se garantizan las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido de 300.000 ptas.

- Por cada miembro de la familia, además del titular, 30.000 ptas.

- 2 mensualidades de sueldo bruto.

- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.

- Crédito de 500.000 ptas. con un interés del 8% anual, y con un plazo de amortización de 5 años.

- Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

- toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

**Artículo 17º.- FONDO SOCIAL**

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

- una aportación anual a fondo perdido de 860 pts. por trabajador.

- una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas, que actualmente los trabajadores socios al citado Fondo abonen.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

**Artículo 18º.- SEGURO DE VIDA**

El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

- por fallecimiento, incapacidad permanente 925.000 ptas.

- por fallecimiento en accidente, 1.850.000 ptas.

- la Empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

**Artículo 19º.- PLUS DE TRANSPORTE**

El Plus de transporte queda fijado, para todas las personas fijas, en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús.

Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este Plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

**Artículo 20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**